remision recurso de reposicion

luis alfredo lozano algar <luchovalvasor111@gmail.com>

Mar 14/03/2023 11:28 AM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (627 KB)

REPOSICION JUZGADO 36 CIVIL MPAL.-DESPACHO COMISORIO..pdf;

LUIS ALFREDO LOZANO ALGAR

Abogado

Calle 15 No. 8 A – 58 Of. 208 Bogotá, D.C.- Correo luchovalvasor111@gmail.com

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MPAL. DE BOGOTA, D.C.
Correo : cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref. DESPACHO COMISORIO No. 125 de 03 de febrero de 2023
RADICADO INTERNO : 11001310303019950780400
PROCEDENCIA : J-5º CIVIL CTO. EJECUCION SENTENCIAS

LUIS ALFREDO LOZANO ALGAR, Abogado Titulado identificado civil y profesionalmente tal como aparece, obrando como Apoderado Especial del señor **JAIME CASTAÑO SALAZAR** dentro del proceso ante el juzgado de origen, dfe manera atenta y respetuosa me dirijo al despacho dentro del término legal y conforme al auto que antecede, a efectos de presentar y sustentar **RECURSO DE REPOSICION** en contra del mismo, de conformidad con los siguientes,

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

SU DESPACHO ES COMPETENTE PARA EJECUTAR MATERIALMENTE LA ORDEN INSERTA EN EL DESPACHO COMISORIO No. 125.

Contrario a lo expuesto, la competencia radica para avocar conocimiento y ejecutar materialmente el citado despacho comisorio. Tiene sustento en los siguientes argumentos:

- El sistema judicial colombiano establece, como expresión de descongestión de la Rama Judicial, el mecanismo de los despachos comisorios, los cuales pueden ser ejecutados por funcionarios judiciales o administrativos de igual o inferior jerarquía.

- Los artículos 39 y 40 del C.G.P. establecen de forma genérica los mecanismo, temas y forma de ejecutar los despachos comisorios.

- Incluso el artículo 37 *ejusdem* citado por su despacho preceptúa en su inciso primero lo siguiente:

  "La comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez de conocimiento, ***y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede****, en cuanto fuere menester…"*

  (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Con relación a la interpretación y aplicación del término *"en cuanto fuere menester"* con todo respeto considero que el despacho le está dando una dimensión, interpretación y aplicación descontextualizada, que desborda lo previsto por el artículo 28 del Código Civil, que reza:

"Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en estas su significado legal."

Este artículo tiene estrecha armonía y concordancia con el art. 27 del C.C. que dice literalmente:

"Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento."

El giro idiomático ***"en cuanto fuere menester"*** utilizado por el legislador dentro del texto del artículo 37 del C.G.P. en mi criterio, significa también :

- En cuanto fuere necesario;
- En cuanto fuere razonable;
- En cuanto fuere indispensable.

Estos tres planteamientos se subsumen para el caso presente.

Desde el punto de vista de la forma de interpretación y aplicación de la ley (hermenéutica) y conforme a la jurisprudencia, el operador jurídico se podría hallar bajo alguna de las siguientes premisas o situaciones:

- Existe disposición legal precisa y clara aplicable al caso;
- El texto legal aplicable es oscuro;
- Coexisten dos disposiciones legislativas aplicables al asunto, la una anterior y posterior la otra; y
- No hay disposición aplicable, porque la ley no ha contemplado el caso.

(Casación septiembre 6 1940)

Para el suscrito apoderado, considero (salvo mejor posición del despacho), que ninguna de las cuatro (4) opciones o alternativas, se puede aplicar al presente caso.

Atentamente,

LUIS ALFREDO LOZANO ALGAR
C.C. No. 14.316.305
T.P. No. 76.029